



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 21 DIC. 2016

GA

Señor:  
MICHAEL JAVIER CASTILLO FORERO.  
Representante Legal

006661

TRANSPORTES TMC & CIA S.A.S.  
CALLE 1 NO. 37 - 41 INTERIOR 3 ANILLO VIAL  
VILLAVICENCIO - META

Ref. Resolución No. 00000922 De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escobar*

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0207-041.  
Proyectó: Miguel Galeano N. (Contratista)

*3000*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCION No. 00000922 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL DERRAME DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS A TRANSPORTES TMC & CIA S.A.S. PARA EL CARGUE DE HIDROCARBUROS EN BARANOA – ATLÁNTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Radicado Número 002586 del 27 de marzo de 2015, Transportes TMC & CIA S.A.S., allega a esta Corporación Plan de Contingencia para el derrame de Hidrocarburos o Sustancias nocivas, para su correspondiente evaluación y aprobación.

Que mediante Oficio No. 2301 de 07 de Mayo de 2015, esta Autoridad ambiental, requiere a la empresa Transportes TMC & CIA S.A.S., actualizar el Plan de Contingencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015, y además deberá cumplir con lo establecido en los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 de 12 de Agosto de 2012.

Que mediante Radicado No. 16324, 15609 y 19093 de 2016, la empresa Transportes TMC & CIA S.A.S., solicita a la C.R.A. el seguimiento al trámite de aprobación del PDC enviado mediante Radicado No. 2586 del 27 de Marzo de 2015, envía actualización del Plan de Contingencia e información adicional del mismo, de acuerdo a lo solicitado.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó la evaluación de la documentación allegada, con el fin de corroborar que dicho plan se ajusta a los requisitos legales, la misma estuvo a cargo de funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, de la cual se emitió el Informe Técnico N° 001284 del 16 de diciembre de 2016, del cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa Transportes TMC & CIA S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente sus actividades de transporte de hidrocarburos por tracto camiones cisterna en gran parte del territorio nacional.

#### **EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSPORTES TMC & CIA S.A.S.**

Se realiza la revisión de la documentación complementaria del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

La empresa Transportes TMC & CIA S.A.S., mediante radicado No. 0019093 de 09 de Diciembre de 2016 presenta documentación complementaria para continuar con el trámite de aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

Para esta evaluación se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 emitida por la C.R.A.

Términos de referencia Resolución 524 de 2012	Evaluación de cumplimiento del Plan de Contingencia de la empresa Transportes TMC & CIA S.A.S.
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.	La empresa en el documento presenta información ambiental y climatológica, pero teniendo en cuenta que la actividad desarrollada es el transporte de carga por carretera se tiene en cuenta las medidas de intervención, así como la implementación de los planes de acción y las acciones a reducir y evitar el derrames de las cargas transportadas. Cumple.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL DERRAME DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS A TRANSPORTES TMC & CIA S.A.S. PARA EL CARGUE DE HIDROCARBUROS EN BARANOA – ATLÁNTICO.”

5.10 Medidas de intervención.	La empresa informa que para el manejo de las emergencias cuenta con un presupuesto anual destinado a las acciones de nivel preventivo como reactivo. Como acciones preventivas la empresa manifiesta que realiza capacitaciones en manejo de emergencias con hidrocarburos y hace reposición de los elementos del kit de contingencias de los vehículos; en cuanto a las acciones reactivas la empresa manifiesta que dispone de recursos económicos para atender las emergencias que se presenten en su operación. Cumple.
5.12 Planes de acción.	Dentro del documento se evidenció que la empresa hace allegar el plan general y el plan de evacuación, en donde establece el alcance, las personas responsables, las funciones en el desarrollo normal de la operación, las funciones en caso de emergencia, los recursos, los riesgos asociados, las acciones antes, durante y después y por último el seguimiento y control respectivo. Cumple.

#### CONCLUSIONES:

- Una vez revisada la documentación complementaria del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas enviado por la empresa Transportes TMC & CIA S.A.S., se concluye lo siguiente:
- Una vez realizada la revisión de la documentación complementaria del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado por la empresa Transportes TMC & CIA S.A.S., se puede establecer que se ajusta a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 524 de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado<sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada<sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano<sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

<sup>1</sup> Artículo 8 Contitucion Politica de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

*apart*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL DERRAME DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS A TRANSPORTES TMC & CIA S.A.S. PARA EL CARGUE DE HIDROCARBUROS EN BARANOA - ATLÁNTICO."

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos*

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional -Magistrado Vladimiro Naranjo M.

Japad

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL DERRAME DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS A TRANSPORTES TMC & CIA S.A.S. PARA EL CARGUE DE HIDROCARBUROS EN BARANOA - ATLÁNTICO."**

*naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

Que la Resolución N° 1401 de 2012 determinó que: "Es la autoridad en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburo y sustancia nocivas la competente para aprobar el respectivo Plan de contingencias, de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 (...), así mismo, en el artículo segundo se establece que la responsabilidad del usuario entregar una copia del plan de contingencias aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el Plan de contingencias aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia<sup>7</sup>".

Que mediante Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012 y su Anexo N° 1, en la cual se establecen los términos de referencia Plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de

<sup>7</sup> Tomado del Oficio N° 8240-2-40784 emitido por el MADSD de fecha 30 de agosto de 2012.

hacer

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL DERRAME DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS A TRANSPORTES TMC & CIA S.A.S. PARA EL CARGUE DE HIDROCARBUROS EN BARANOA – ATLÁNTICO.”

julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación y seguimiento ambiental del permiso de vertimientos, resulta de los valores totales contemplados en la Tabla N° 39 y 49, correspondiente a los valores totales de Usuarios de Menor Impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Valor Total
Plan de Contingencias (Evaluación)	\$2.426.354,24
Plan de contingencias (Seguimiento)	\$1.779.447,97
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.205.802,21</b>

En mérito de lo consignado anteriormente se,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Contingencias para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentado por Transportes TMC & CIA identificado con NIT: 890.200.219 – 3., Representada Legalmente por el señor Michael Javier Castillo Forero, para el cargue en el municipio de Baranoa – Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** Transportes TMC & CIA identificado con NIT: 890.200.219 – 3., Representada Legalmente por el señor Michael Javier Castillo Forero, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS CINCO MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, CON VEINTIUN CENTAVOS. (\$4.205.832,21)** por concepto de evaluación y seguimiento ambiental al Plan de Contingencias otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transportes TMC & CIA identificado con NIT: 890.200.219 – 3., Representada Legalmente por el señor Michael Javier Castillo Forero, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados

3000

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

6

RESOLUCION No. 00000922 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL DERRAME DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS A TRANSPORTES TMC & CIA S.A.S. PARA EL CARGUE DE HIDROCARBUROS EN BARANOA – ATLÁNTICO.”

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO: Transportes TMC & CIA identificado con NIT: 890.200.219 – 3., Representada Legalmente por el señor Michael Javier Castillo Forero, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO QUINTO: El informe Técnico N° 001284 del 16 de diciembre de 2016, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 20 DIC. 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

  
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0207-041.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez. (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Juliette Sleman CHhams (Asesora de Dirección (c)).

Jacobs